



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Marzo 11 de 2024

05001 41 05 **008 2023 00905 00**

Dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JUAN CAMILO MORA OSORIO** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.**, mediante auto del 29 de febrero de 2024, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el juzgado. Conforme a ello, la parte demandante no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, motivo por el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN CAMILO MORA OSORIO** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.**, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho en el auto por el que se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9f0835f1335af42b8dc454ee30e911a1397a82c44136e71c7cc7cf695ea20**

Documento generado en 11/03/2024 04:34:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>